

2-3 ABR. 2019

CRA
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

GΑ

Barranquilla,

Señor JORGE ELIECER CAMARGO ROA Calle 99c No. 6-74 Barranquilla - Atlántico g=002305

Referencia: AUTO Nº

DE 2019.

00000711

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. No hay. \ Proyectó: Lina Barrios – Judicante. Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co





AUTO No. 0 0 0 0 7 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 del 2018 y Decreto 1090 del 2018

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 6688 del 18 de julio del 2018, el señor Jorge Eliecer Camargo Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.868 presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y Reúso de Afluentes, proveniente de un pozo profundo ubicado geográficamente en las coordenadas X:921086.129 Y: 169325389 en la jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

Que por medio del oficio No. 4785 del 2018 esta corporación le informa al el Señor Jorge Eliecer Camargo Roa que no es viable dar inicio al trámite solicitado ya que no cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y por lo tanto se exhorta al usuario a actualizar y complementar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, anexando el plano de distribución hídrica del predio, el certificado de concepto de uso de suelo correspondiente al suelo donde se desea realizar la actividad expedida por la alcaldía de Malambo.

Que mediante Carpeta radicada en esta Corporación bajo el N° 874 del 30 enero del 2019, el Señor Jorge Eliecer Camargo Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.868 de Bogotá, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con el objetivo de darle inicio al trámite del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y Reúso de Afluentes de la Finca San Pamelo ubicada en el predio con matrícula No. 040-290454 en el Municipio de Malambo, Atlántico.

Que a su solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Registros Fotográficos.
- Responsables de la Formulación del PUEAA.
- Cálculo Hidráulico.
- Certificado de Tradición.
- Certificado uso del suelo del 8 de agosto del 2018. (suelo de expansión urbana de uso residencial)
- Desagües sanitarios.
- Informe final San Pamelo.
- Plano hidráulico.
- Plano hidrosanitario.
- PUEAA Finca San Pamelo.
- Resultados pozo.
- Resultados re uso.
- Solicitud de reúso finca San Pamelo Malambo.



AUTO No. 0 0 0 0 7 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el **Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

A CONT

AUTO No. 0 0 0 0 7 1 1 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este
 Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá
 esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- I. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Ren

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

Artículo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica:
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- I. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" señalado lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de perdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente, mediante la Resolución 1257 de 2018 desarrolla los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. Y señala los términos en los cuales se deben presentar los respectivos Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Sopol

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas	\$2.030.546,04
PUEAA	\$1.559.871,05
TOTAL	\$3.590.417,09

Que, con base en lo anterior,

Poog

AUTO No. 7 0 0 0 0 7 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas y Reúso de Afluentes, y Evaluación del Programa de uso de eficiente y ahorro de agua, presentado por el Señor Jorge Eliecer Camargo Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.868 de Bogotá, en el predio con matrícula No. 040-290454 en el Municipio de Malambo, Atlántico.

PARÁGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: el Señor Jorge Eliecer Camargo Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.868 de Bogotá, debe cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$3.590.417), correspondiente a evaluación ambiental, de acuerdó a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: el Señor Jorge Eliecer Camargo Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.300.868 de Bogotá, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

30

AUTO No. 00007 11 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FINCA SAN PAMELO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, PRESENTADO POR EL SR. JORGE ELIECER CAMARGO ROA."

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

22 ABP. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin exp

Elaboró: Lina Barrios – Judicante. /Supervisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Especializado fasta